



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

Córdoba  
Entre todos

## 1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIX - TOMO DLIV - Nº 57  
CORDOBA, (R.A.), LUNES 28 DE MARZO DE 2011

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

### PODER EJECUTIVO

CIUDAD DE MARCOS JUÁREZ

## Crean Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos

### Decreto Nº 262

Córdoba, 1 de marzo de 2011

**VISTO:** El Expediente Nº 0495-115545/2009, en el cual se tramita la creación de un Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A.) en la ciudad de Marcos Juárez, bajo la dependencia de la Dirección de Jóvenes y Adultos del Ministerio de Educación.

#### Y CONSIDERANDO:

Que tal iniciativa se fundamenta en la necesidad de regularizar el funcionamiento de divisiones de la referida modalidad de enseñanza.

Que obra en autos el diagnóstico efectuado en relación con la demanda de dicho servicio educativo en la ciudad mencionada en primer término y su zona de influencia, del cual surge la necesidad de adecuar la oferta de enseñanza en ese sector, dentro del marco de las políticas educativas imperantes, que apuntan a garantizar la igualdad de oportunidades para el acceso a una educación de calidad, con equidad y respeto a la diversidad.

Que se informa además sobre la existencia de cargos vacantes de Director de Tercera (Enseñanza Media) y de Secretario de Tercera (Enseñanza Media) en el Presupuesto General vigente, para ser asignados al establecimiento educativo cuya creación se propicia, habiéndose efectuado en autos la reserva de los mismos.

Que el nuevo servicio desarrollará sus actividades en instalaciones ubicadas dentro del inmueble que ocupa la Escuela Normal Superior "GENERAL MANUEL BELGRANO", de Marcos Juárez, dependiente de la Dirección General de Educación Superior.

Que merituados todos los aspectos políticos y técnicos que hacen a la factibilidad, oportunidad y conveniencia de la creación que se gestiona, debe concluirse en que están dadas las condiciones para disponer tal medida

en esta instancia, al amparo de los artículos 4º y concordantes de la Ley Nº 8113 y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 62, 63 y 144 de la Constitución Provincial.

Por ello, los informes producidos y los Dictámenes Nros. 2236/10 del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación y 154/11 de Fiscalía de Estado,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.-** CREASE un Centro Educativo de Nivel Medio para Adultos (C.E.N.M.A.) en la ciudad de Marcos Juárez, bajo la dependencia de la Dirección de Jóvenes y Adultos -Ministerio de Educación-.

**ARTÍCULO 2º.-** El servicio educativo creado por el artículo 1º del presente decreto será de Tercera Categoría y desarrollará sus actividades en instalaciones ubicadas dentro del inmueble que ocupa la Escuela Normal Superior "GENERAL MANUEL BELGRANO", de Marcos Juárez, dependiente de la Dirección General de Educación Superior

**ARTÍCULO 3º.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 4º.-** PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

PROF. WALTER M. GRAHOVAC  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

### Decreto Nº 173

Córdoba, 4 de febrero de 2011

**VISTO:** El expediente Nº 0426-064777/11, registro del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo

#### Y CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas se procura la convalidación de la Addenda Nº 001/2011 al Convenio Nº 004/2008, de Asistencia Crediticia a Microemprendedores celebrado entre el Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo y la Fundación Banco de la Provincia de Córdoba.

Que en el citado Convenio el Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo se compromete a proveer a la Fundación Banco de la Provincia de Córdoba los fondos necesarios para el otorgamiento de asistencia crediticia a microemprendedores radicados o a radicarse en la Provincia de Córdoba, con destino a la consecución de proyectos productivos de bienes o servicios, el que fue ratificado por Decreto Nº 1070 de fecha 16 de Julio de 2008 .

Que el Director de Jurisdicción de Industria, propicia la presente gestión a fin de facilitar el acceso a los productores que sufrieron daños en sus explotaciones económicas a raíz del siniestro acaecido el día 30 de Enero de 2011 en la ciudad de Río Primero, a las líneas de préstamos previstas en el mismo, con una tasa de interés cero, un plazo máximo de devolución de treinta y seis (36) meses y un período de gracia de hasta (6) meses.

Que a fs. 12/13 obra incorporada Addenda Nº 001/2011 al Convenio Nº 004/2008, suscripta entre el Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo y la Fundación Banco de la Provincia de Córdoba, por la que el Ministerio se compromete a proveer a la Fundación un importe de Pesos Tres Millones Cien Mil (\$3.100.000) para ser aplicado a una línea de préstamos destinada a los damnificados por el siniestro acaecido el día 30 de Enero de 2011 en la ciudad de Río Primero, con una tasa de interés cero, un plazo máximo de devolución de treinta y seis (36) meses y un período de gracia de hasta seis (6) meses.

Que luce agregada a fs. 14 Nota de Pedido Nº 2011/000025, emanada de la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo, dando cuenta de la asignación de los fondos necesarios para el cumplimiento de la Addenda cuya convalidación se propicia.

Que la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo ha tomado la intervención que le compete mediante dictamen Nº 019/2011.

Por ello, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo Nº 0160/11 y lo dispuesto por el artículo 144 inciso 1º de la Constitución Provincial,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.-** CONVALÍDASE lo actuado por el Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo y en consecuencia, APRUÉBASE en todos sus términos la Addenda al Convenio Nº 004/08 de Asistencia Crediticia a Microemprendedores - Programa de Asistencia Financiera a Microemprendedores-, de fecha 03 de Febrero de 2011 que lleva el Nº 001 del Registro del Protocolo de Convenios del Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo, suscripta entre el señor Ministro

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA  
DECRETO N° 173

de Industria, Comercio y Trabajo, Roberto Hugo Avals y la Fundación Banco de la Provincia de Córdoba representada por su Presidente Prof. Alicia M. Giubergia, la que como Anexo I compuesta de dos (2) fojas, forma parte integrante del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2°.-** IMPÚTESE el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°, por la suma de Pesos Tres Millones Cien Mil (\$3.100.000) a la Jurisdicción 1.20 -Área Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo, de acuerdo al siguiente detalle: a la Categoría Programática 202, Partida Principal 06, Parcial 06, Subparcial 08 "Transferencias a Otras Instituciones Culturales, Sociales y Educativas, sin Fines de Lucro" del P.V.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Industria, Comercio y Trabajo y por el señor Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención al Tribunal de Cuentas, notifíquese y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

ROBERTO HUGO AVALLE  
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

**Decreto N° 321**

Córdoba, 15 de marzo de 2011

**VISTO:** El expediente N° 0620-043461/2008, en que la Municipalidad de Morrison mediante Ordenanza N° 28/07, promulgada por Decreto N° 43/07, ofrece en donación a favor de la Provincia de Córdoba, un inmueble ubicado en la

mencionada localidad, Pedanía Bell Ville, Departamento Unión de esta Provincia, con destino al Jardín de Infantes "Niñas de Ayohuma"

**Y CONSIDERANDO:**

Las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 1789, 1810 "in fine" y 2342 inciso 4, concordantes y correlativos del Código Civil, lo informado por Contaduría General de la Provincia al N° 011-434/10 y por el Registro General de la Provincia al N° 3434/10, Escribanía General de Gobierno a fs. 117 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas al N° 384/10 y por Fiscalía de Estado al N° 185/11.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :**

**ARTÍCULO 1°.-** ACÉPTASE y agrádecese la donación efectuada por la MUNICIPALIDAD DE MORRISON (CUIT N° 30-99906566-6), con domicilio legal en Bv. Gral. Paz 361 de la mencionada Localidad, mediante Ordenanza N° 28/07, promulgada por Decreto N° 43/07, de una fracción de terreno que forma la QUINTA NUMERO CUARENTA, al S. de la vía férrea, en el ensanche del Pblo. antes Zuviria (hoy Morrison), Ped. Bell Ville, Dpto. Unión de esta Pcia. de Córdoba, que según plano de mensura y subdivisión, visado por la D.G.C. en exp. N° 0033-81986/04, se designa como LOTE 7 de la MANZANA CIENTO OCHO que mide y linda: 30,00 mts. en su frente al N-E (línea 6-B) con calle Bv. Juan Bautista Alberdi, 54,75 en su otro frente al S-E (línea 22-B) con calle José Manuel Estrada, 30,00 mts. en su costado S-O (línea 21-22) con sup. destinada a calle y su costado al N-O se mide en dos tramos, desde el punto 6 al punto 14 mide 27,375 mts. lindando con lote 6 y desde el punto 14 al 21 mide 27,375 mts. lindando con lote 8, ambos de este mismo plano, con sup. total de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS (1.642,50 m2). Se hace constar que el ángulo interno del punto 14 mide 180° 00' 00". Todos los vértices interiores de los lotes y calle pública descripta miden 90° 00', ver Plano N° 129.260, inscripto en el Registro General de la Provincia a nombre de la MUNICIPALIDAD DE MORRISON a la Matrícula N° 1.090.470 (36-03), Nomenclatura Catastral D. 36, Ped. 03, Pue. 23, C.01, S. 01, Mz. 108, P. 006, Cuenta N° 3603-2564107-6, con destino

al Jardín de Infantes "Niñas de Ayohuma" o el interés que mejor convenga a las necesidades de la Comunidad.

**ARTÍCULO 2°.-** El inmueble descripto en el Artículo 1°, ingresará al dominio privado de la Provincia de Córdoba.

**ARTÍCULO 3°.-** FACÚLTASE a Escribanía General de Gobierno a efectuar la inscripción del inmueble donado en forma directa a favor de la Provincia de Córdoba (CUIT N° 30-70818712-3), con domicilio legal en Bv. Chacabuco N° 1300, del Barrio Nueva Córdoba, Córdoba, Capital, en el Registro General de la Provincia, conforme los términos del artículo 1810 "in fine" del Código Civil.

**ARTÍCULO 4°.-** FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas para que cancele la deuda que existiere en concepto de Impuesto Inmobiliario, como así también recargos, intereses y multas en proporción a la superficie donada, conforme con lo establecido en el artículo 145 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2004.

**ARTÍCULO 5°.-** La Dirección de Catastro si correspondiere, practicará la mensura e individualización del citado predio de la que resultará en definitiva las medidas, superficies, colindancias y demás datos catastrales.

**ARTÍCULO 6°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Finanzas y de Educación y por el señor Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 7°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS

PROF. WALTER GRAHOVAC  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CÓRDOBA  
FISCAL DE ESTADO

**SALA CIVIL y COMERCIAL / TRIBUNAL SUPERIOR de JUSTICIA****Resolución N° 2**

Córdoba, 21 de Marzo de 2011

**Y VISTOS:** La autorización conferida por el Art. 38 del Acuerdo Reglamentario N° 700 Serie "A" de fecha 24-02-2004 en cuanto faculta a la Secretaría Civil y Comercial del Cuerpo para dictar las normas generales y obligatorias para la correcta aplicación o desarrollo del presente régimen, y las necesarias para regular las situaciones no previstas expresamente.

**Y CONSIDERANDO:**

**I)** Que mediante Acuerdo Reglamentario Número Novecientos Noventa y Tres - Serie "A", se implementó el Sistema de Administración de Causas (S.A.C.) Multifuero para la gestión electrónica de los procesos jurisdiccionales en la sede judicial de la Ciudad de Villa Carlos Paz.

**II)** Que por Acuerdo Reglamentario Número 957 Serie "A", del 28/11/2008 se dispuso para el fuero de Menores Prevención de la Ciudad de Córdoba el sistema informático (S.A.C. MULTIFUERO), que las oficinas de dicho fuero deben registrar todos los expedientes en el aludido sistema.

**III)** Que así mismo en el Acuerdo Reglamentario Número 1023 Serie "A" del 19/10/2010, se estableció la utilización el Sistema de Administración de Causas Multifuero en el Fuero de Familia de Córdoba Capital, a partir del mes de Octubre de dos mil diez con los mismos alcances que para el Fuero de Menores Prevención.

**IV)** Por Resolución Nro. Uno del diecisiete de Febrero de dos mil once, se ordenó que a partir del día catorce de Febrero la remisión de expedientes entre los Fueros de Menores y Familia, deberán realizarse utilizando el SAC MULTIFUERO.

**V)** En esta nueva etapa se ha dispuesto que la remisión de los expedientes que tramiten en el Juzgado Civil y Comercial de la Ciudad de Carlos Paz, con competencia en Familia y en el Juzgado de Control de la misma Ciudad con competencia en Menores Prevención, hacia los Tribunales del Fuero de Familia y el de Menores se realice utilizando el SAC Multifuero.

Por esta razón, a partir del **lunes 21 de Marzo**, se deberá modificar la forma en que se remiten los expedientes de acuerdo a lo establecido en el Considerando V.

Para registrar este movimiento se deberá ingresar a la opción **Remisiones** y seleccionar como grupo de destino **CÁMARAS DE FAMILIA**, luego sortear o asigne en forma directa según corresponda.

A partir de la fecha mencionada, la Mesa de Entrada de las Cámaras de Familia no recibirán más expedientes sin la correspondiente asignación de la Cámara, efectuada desde el Juzgado Civil y Comercial y Juzgado de Control respectivamente- de la Ciudad de Carlos Paz.

Por ello:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. ESTABLECER** que a partir del día veintiuno de Marzo la remisión de expedientes del Juzgado Civil y Comercial de la Ciudad de Carlos Paz, con competencia en Familia y en el Juzgado de Control de la misma Ciudad con competencia en Menores Prevención, hacia los Tribunales del Fuero de Familia y el Fuero de Menores; deberán hacerlo a través del Sistema de Administración de Causas Multifuero.

**ARTÍCULO 2. PROTOCOLICÉSE** en un registro especial.

Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en la página WEB del Poder Judicial. Comuníquese por correo electrónico a los Tribunales involucrados y al Colegio de Abogados, dése la más amplia difusión.-

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)  
PRESIDENTE  
SALA CIVIL Y COMERCIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DRA. VERONICA RAPELA  
SECRETARIA  
SALA CIVIL Y COMERCIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

## DIRECCIÓN GENERAL de RENTAS

**Resolución Normativa N° 38**

Córdoba, 18 de Marzo de 2011

**VISTO:** La Ley N° 9693 (B.O. 11-11-2009), el Decreto N° 1016/2010 (21-07-2010) y la Resolución Normativa N° 1/2009 y modificatorias (B.O. 05-10-2009);

**Y CONSIDERANDO:**

QUE la Ley de referencia crea en el ámbito de la Secretaría de Comercio o el Organismo que la reemplace en el futuro el "Sistema de Información para el Fortalecimiento de la Actividad Comercial y de Servicios" (SIFCoS).

QUE el Artículo 13° de la Ley establece la obligatoriedad de exigir la presentación de la inscripción para cualquier trámite que realicen los alcanzados por el sistema, ante todos los Organismos Públicos Provinciales, Entes Autárquicos e Instituciones Crediticias Oficiales y cuando la misma no sea poseída por el Contribuyente no podrá darse curso al trámite.

QUE en igual sentido el Artículo siguiente dispone que quienes no acrediten la respectiva inscripción quedarán fuera de todas las políticas de promoción y fortalecimiento de la actividad comercial y de servicios.

QUE por intermedio del Decreto N° 1016/2010 se aprueba la Reglamentación y los Anexos respectivos de la mencionada Ley.

QUE por lo indicado anteriormente es necesario modificar la Resolución Normativa N° 1/2009 y modificatorias, incorporando

un Artículo que fije la obligatoriedad para todos los Contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de tener a disposición la correspondiente inscripción ante requerimiento de los Organismos de la Administración Fiscal.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 18 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias;

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar la Resolución Normativa N° 1/2009 y modificatorias de la siguiente forma:

I.- Incorporar a continuación del Artículo 398° (10) de la Resolución Normativa N° 1/2009 y modificatorias el siguiente Título y Artículo:

"24) Ley N° 9693 – Sistema de Información para el Fortalecimiento de la Actividad Comercial y de Servicios (SIFCoS):

**ARTÍCULO 398° (11).**- Los Contribuyentes que en virtud del Artículo 7° de la Ley N° 9693 y sus normas complementarias, estén obligados a inscribirse y/o reinscribirse ante el Sistema de Información para el Fortalecimiento de la Actividad Comercial y de Servicios (SIFCoS) de la Provincia de Córdoba, deberán tener a disposición la documentación que acredita dicha inscripción/reinscripción ante requerimiento de cualquiera de los Organismos de Administración Fiscal."

**OFRECIMIENTO DE BIENES INFORMÁTICOS:**

A los fines de dar cumplimiento al Artículo 131, inc. 3) de la Ley N° 7631/1988, **se ofrecen los siguientes Bienes Informáticos**, en condiciones de rezago e inutilización, pertenecientes al Patrimonio de la Dirección General de Rentas:

- Treinta y Cinco (35) Monitores.
- Veinticuatro (24) Impresoras.
- Nueve (9) CPU.

Los interesados deberán dirigirse **dentro de los tres (3) días de su Publicación** al Sector Auditoría y Control Interno de la Dirección General de Rentas, sito en Rivera Indarte N° 650 – 6° Piso – Córdoba Capital o comunicarse al Teléfono: 0351-4249444, en el horario de 08:00 hs. a 14:00 horas.-

CR. ALFREDO L. LALICATA  
DIRECTOR GENERAL

3 días - 30/3/2011

**ARTÍCULO 2°.-** Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese.

CR. ALFREDO L. LALICATA  
DIRECTOR GENERAL

## DIRECCIÓN de PREVENCIÓN de ACCIDENTES de TRÁNSITO

**Resolución N° 4**

Córdoba, 22 de marzo de 2011

**VISTO:** La Resolución 482/2010 dictada por el Ministerio de Gobierno, que crea el Registro de Habilitación Técnica para Proveedores Municipales de Tarjetas Base para la Emisión de Licencias de Conducir de la Provincia de Córdoba, y la Resolución 037/2010 de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, donde se establece el procedimiento, requisitos y especificaciones para el registro de los proveedores de Municipalidades y Comunas que lo requieran.

**Y CONSIDERANDO:**

Que ha solicitado ser incorporados al Registro creado por la Resolución 482/2010 del Ministerio de Gobierno, el Proveedor IntegriSys.

Que dicho Proveedor ha cumplido con las exigencias establecidas en la Resolución 037/2010 de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, según consta en el Expediente: N° 0458-038595/2.011

Por ello, lo dictaminado por la asesoría letrada de esta Dirección bajo el N° 003/2.011, y en ejercicio de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN  
DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES  
DE TRÁNSITO  
RESUELVE:**

**1°.- INCORPORAR** en el Registro de Habilitación Técnica para Proveedores Municipales de Tarjetas Base para la Emisión de Licencias de Conducir de la Provincia de Córdoba

al Proveedor IntegriSys.

**2°.- APROBAR** las tarjetas base presentadas por el Proveedor IntegriSys.

**3.- COMUNICAR** que, según lo establece la Resolución 482/2010 del Ministerio de Gobierno, el procedimiento de incorporación en el Registro tiene carácter permanente y se activa una vez presentado algún requerimiento de aprobación por parte de municipio, proveedor de municipio, o de oficio por parte de la autoridad de aplicación.

**4°.- PROTOCOLÍCESE,** comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. MIGUEL LEDESMA  
DIRECTOR

**Resolución N° 3**

Córdoba, 22 de Marzo de 2011

**VISTO:** Lo dispuesto por los artículos 13° y 14° de la Ley 8560 (T.O. 2004), sus concordantes del Decreto Reglamentario N° 318/07 y Resolución 039/2010 de esta Dirección.

**Y CONSIDERANDO:**

Que la normativa aludida establece la competencia de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito a efectos de habilitar los Centros de Emisión de Licencias de Conducir dentro de la jurisdicción de la Provincia de Córdoba.

Que los precitados Centros de Emisión, de acuerdo a la normativa legal, deben ajustar su actuación al procedimiento fijado en el Anexo B del Decreto N° 318/07, reglamentario de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004) y bajo el requisito expreso que tales Centros hayan incorporado su base de datos al Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RePAT).

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del Artículo 13° del Decreto 318/07 deben registrarse en el RePAT todas las licencias de conducir otorgadas por Municipalidades y Comunas de la Provincia de Córdoba, ajustado a los plazos establecidos por la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito.

Que esta Autoridad de Aplicación dispuso la realización de las Auditorías a los Centros de Emisión de Licencias de Conducir en un todo de acuerdo a la normativa vigente.

Que habiéndose practicado las auditorías se concluye en que esta Dirección puede proceder a la habilitación de los Centros de Emisión de Licencias de Conducir de las Municipalidades y Comunas de la Provincia de Córdoba que cumplen con la normativa vigente.

Que mediante la Resolución n° 039/2010 se estableció que son válidas en el ámbito de aplicación de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004), todas las licencias emitidas con anterioridad al 31 de marzo de 2011 y hasta su vencimiento.

Que a partir del 31 de marzo de 2011 sólo serán válidas en el ámbito de aplicación de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004) las licencias emitidas en los centros habilitados y registrados en el RePAT mediante sus respectivos códigos de seguridad.

Que según lo establecido en el expediente 0458-037527/2010, 0458-037524/2010, 0458-0377529/2010, 0458-037531/2010, 0458-037528/2010 0458-037758/2010 están en condiciones de ser

habilitados como Centros de Emisión de Licencias de Conducir las Municipalidades de Pasco, Ticino, Ausonia, Luca, Arroyo Algodón y Río Ceballos.

Por ello, lo dictaminado por el área jurídica de esta Dirección mediante el número 002/2011 y en ejercicio de sus facultades,

**EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN  
DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES  
DE TRÁNSITO  
RESUELVE:**

**1°.- HABILITAR** en los términos de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004) su Decreto Reglamentario N° 318/07, al Centro de Emisión de Licencias de Conducir de la Municipalidades de Pasco, Ticino, Ausonia, Luca, Arroyo Algodón y Río Ceballos.

**2°.-ESTABLECER** que los Códigos de seguridad correspondientes a la licencias de conducir para las Municipalidades habilitados por el dispositivo 1°, sean asignados informáticamente a medida que se les vayan habilitando sus respectivas claves de acceso al RePAT.

**3°.- ORDENAR** que por la jefatura de Área de Administración, se notifique fehacientemente a las Municipalidades cuyos centros emisores han sido habilitados, las conclusiones de las Auditorías practicadas y recomendar el exhaustivo cumplimiento de los puntos observados en los informes respectivos.

**4°.- PROTOCOLÍCESE,** comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. MIGUEL LEDESMA  
DIRECTOR



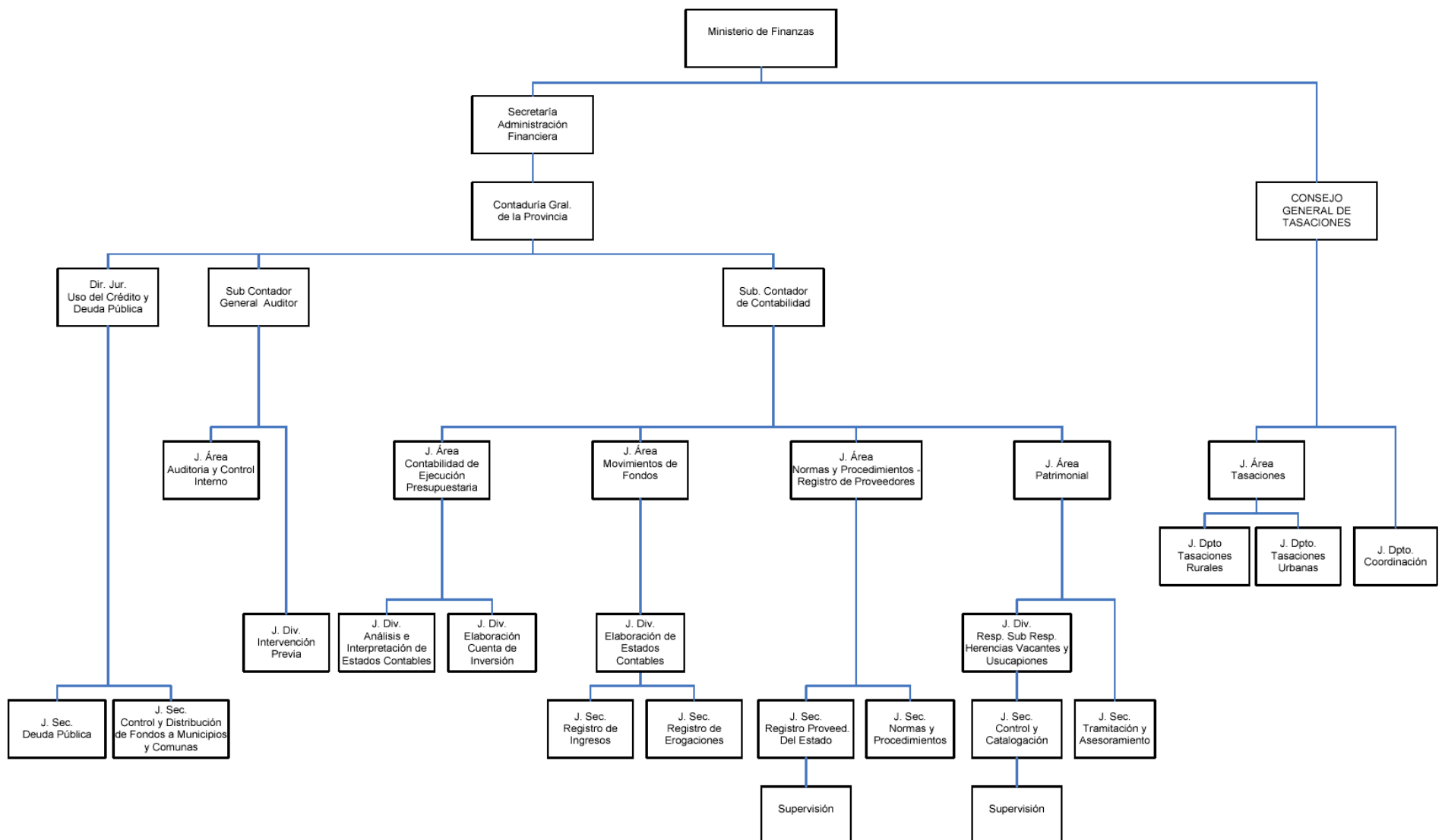
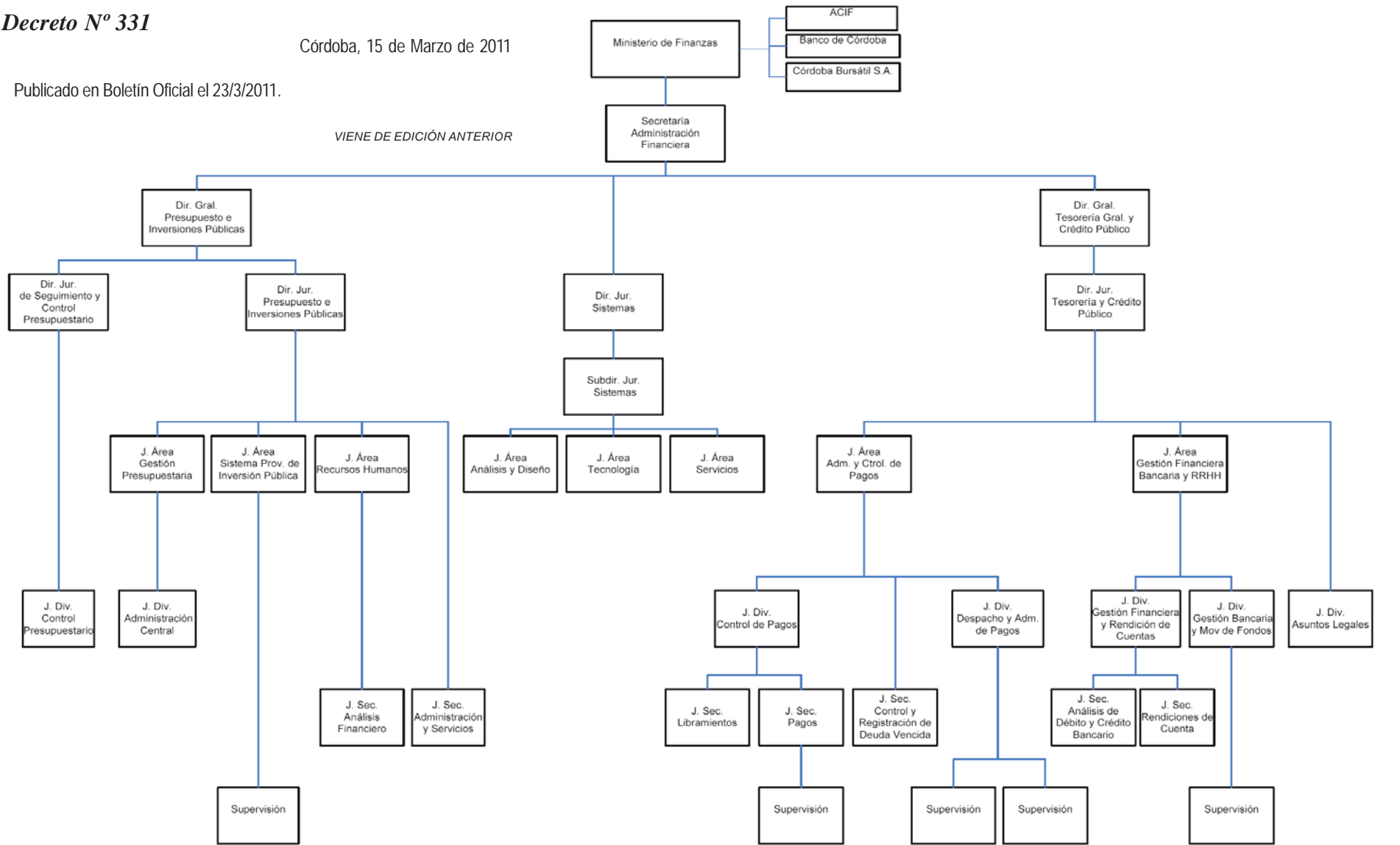
PODER EJECUTIVO

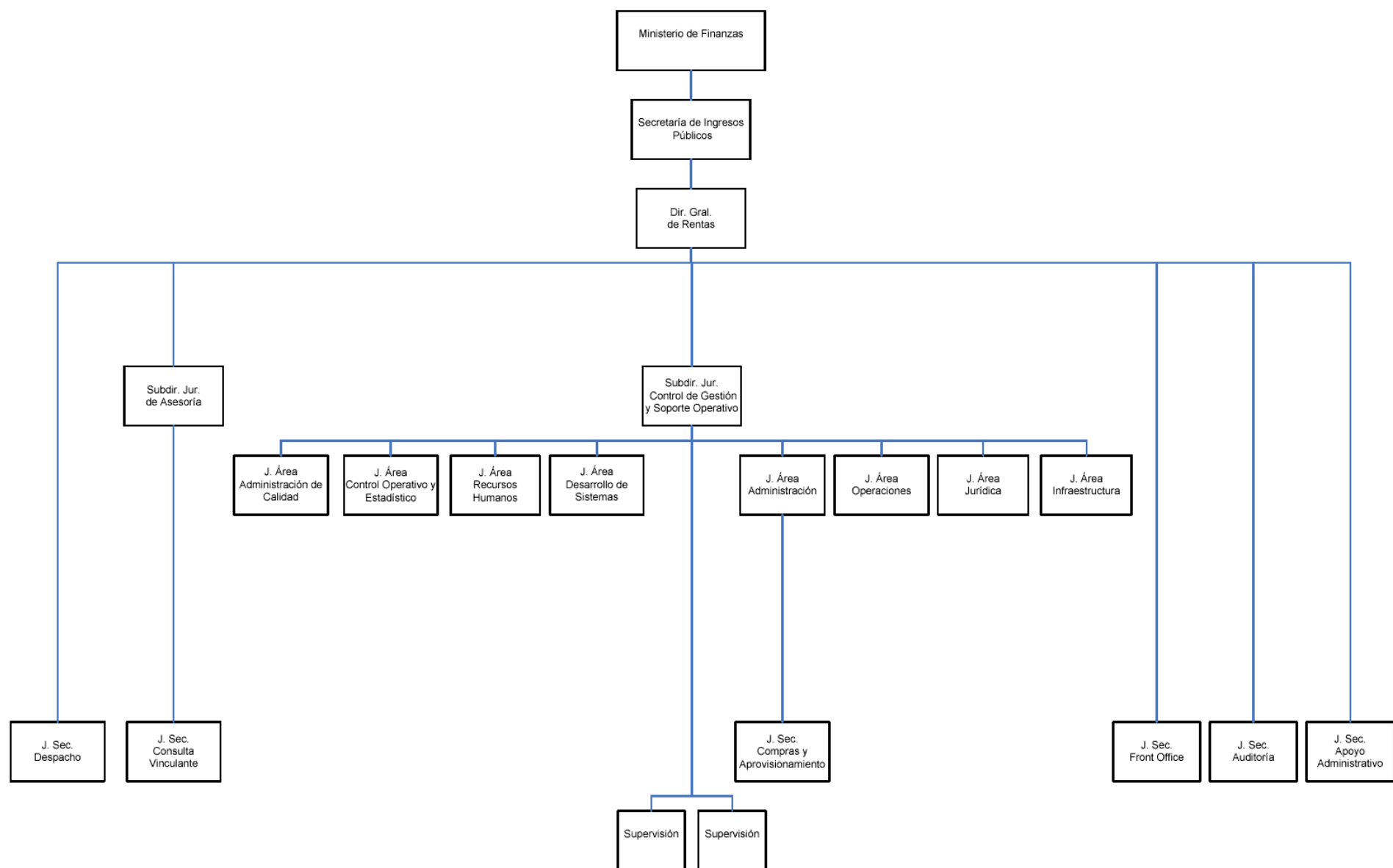
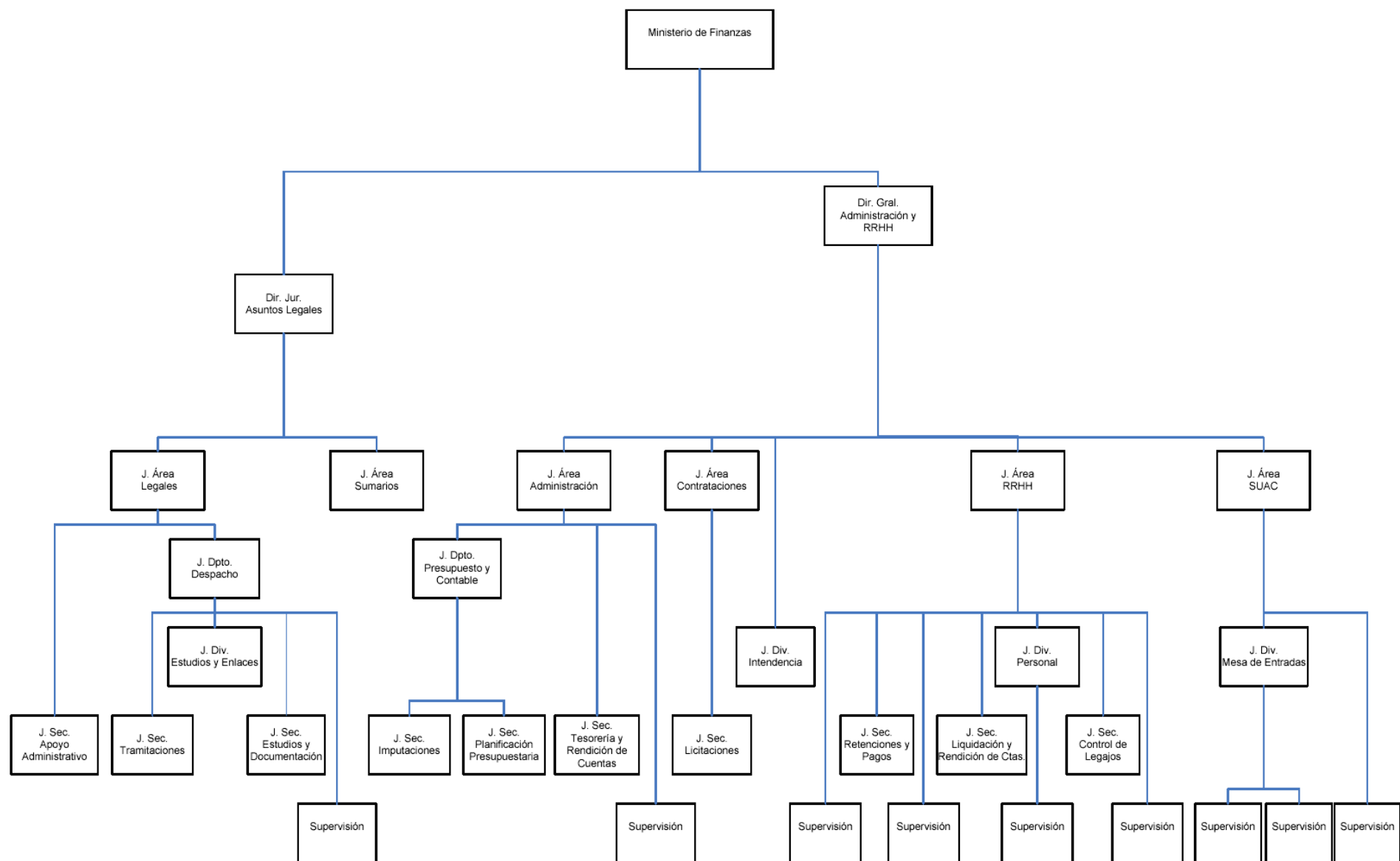
Decreto N° 331

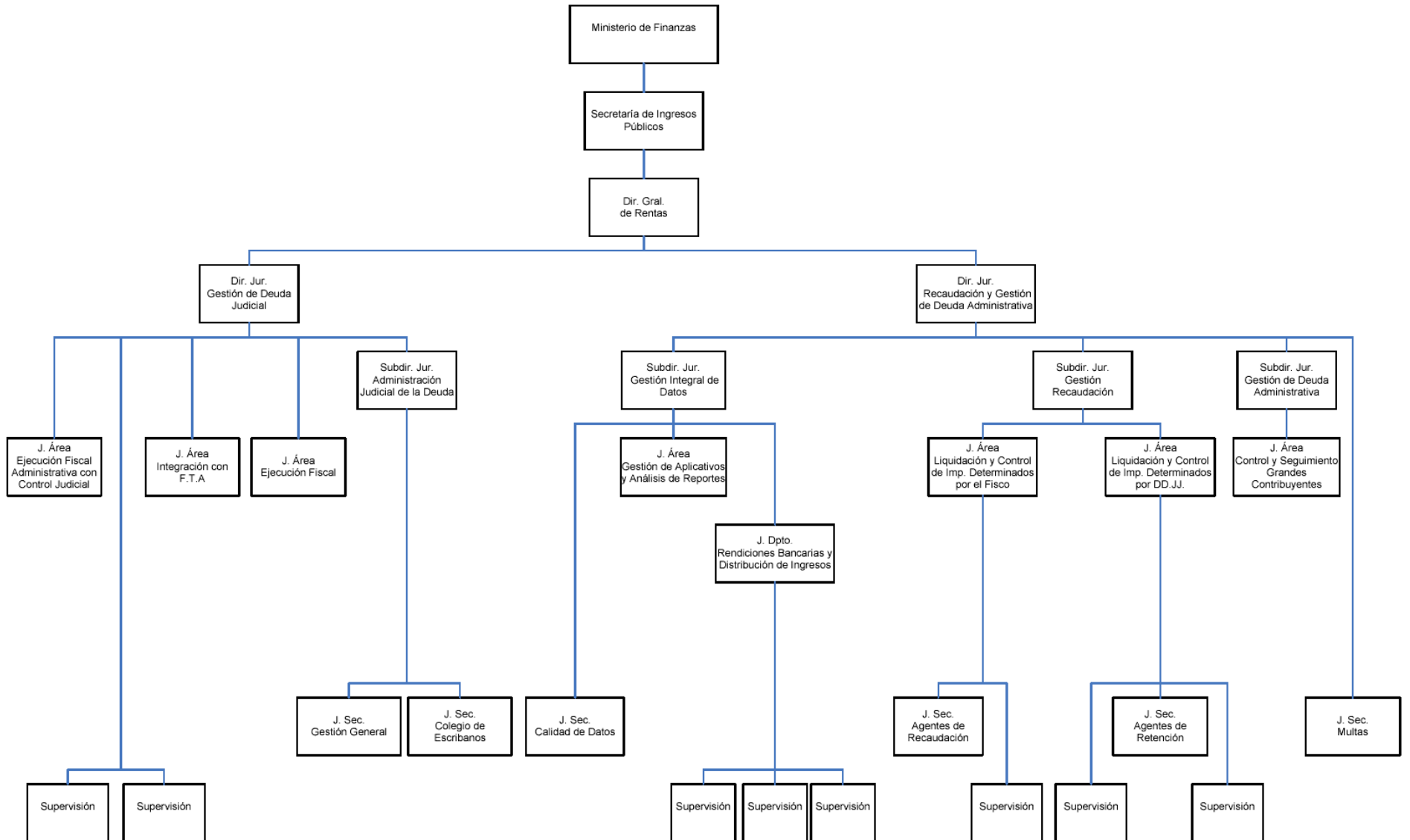
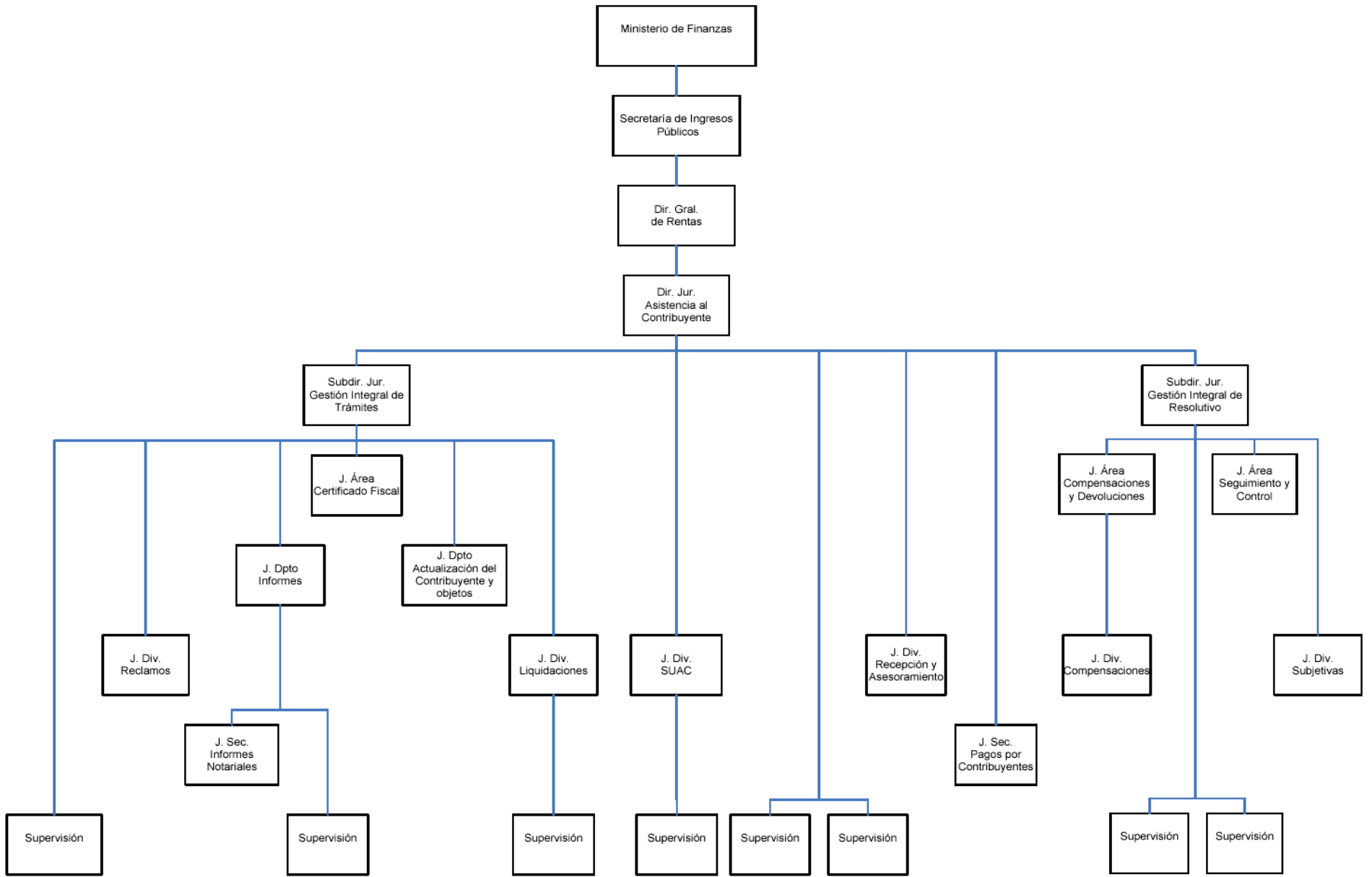
Córdoba, 15 de Marzo de 2011

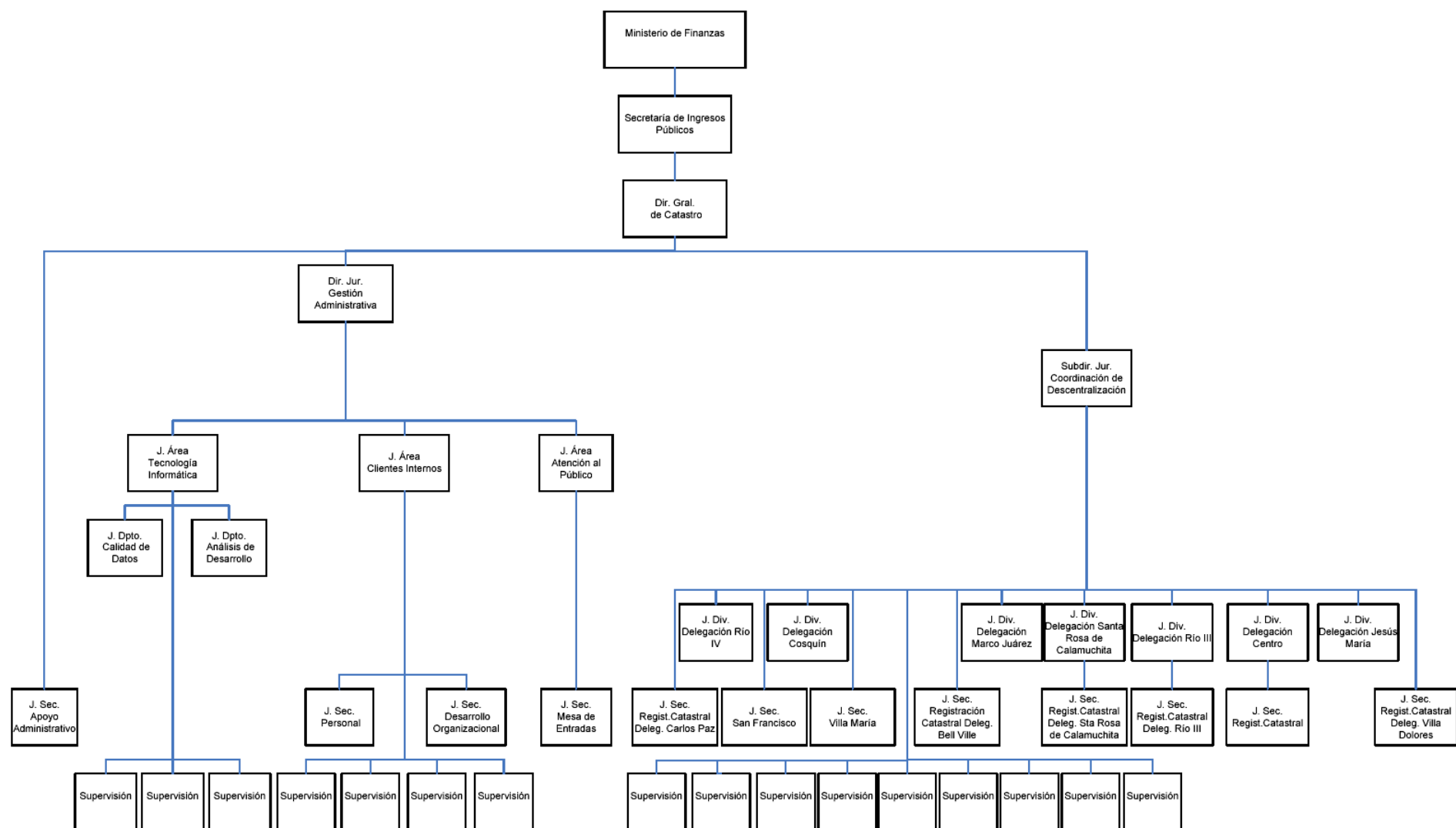
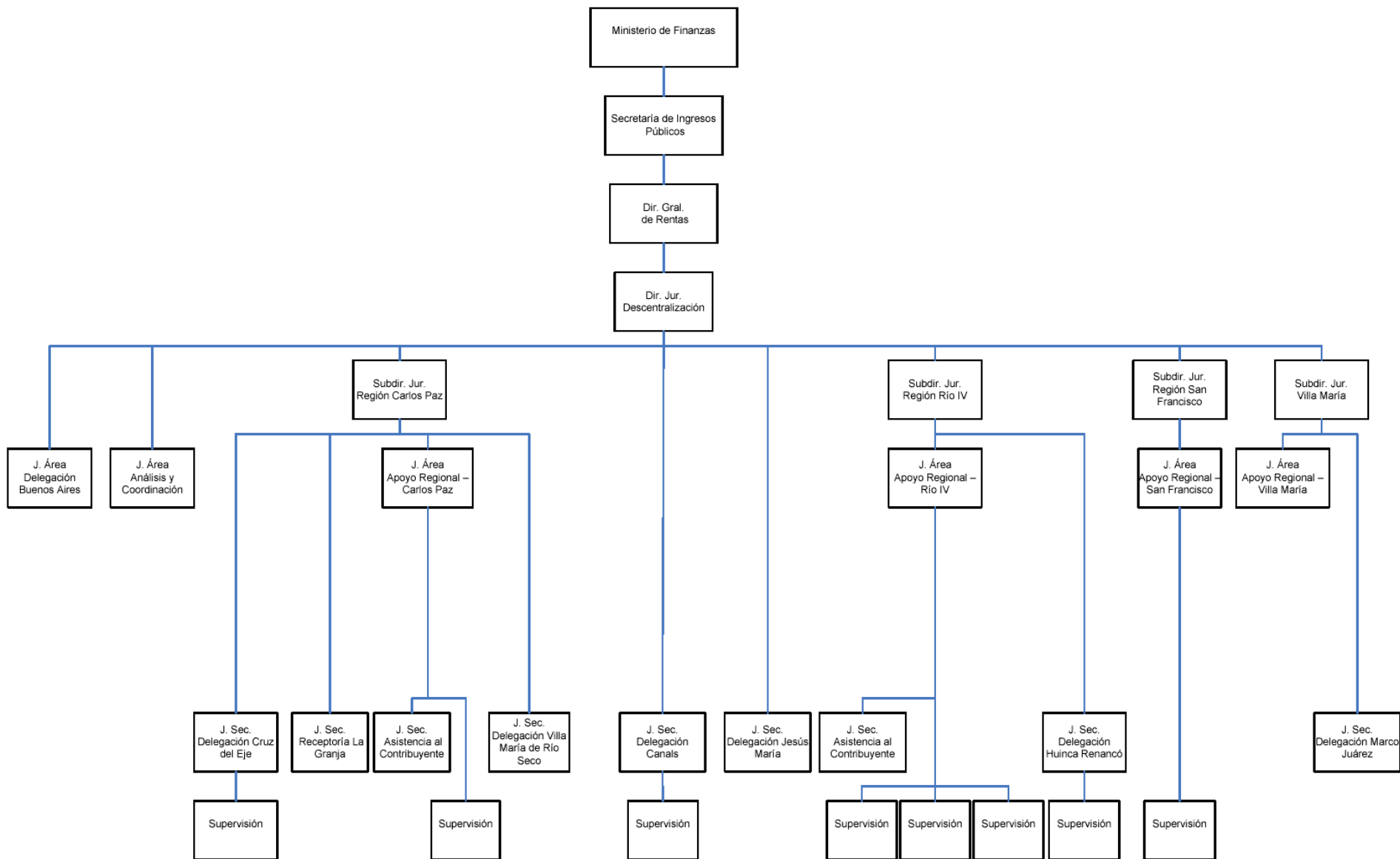
Publicado en Boletín Oficial el 23/3/2011.

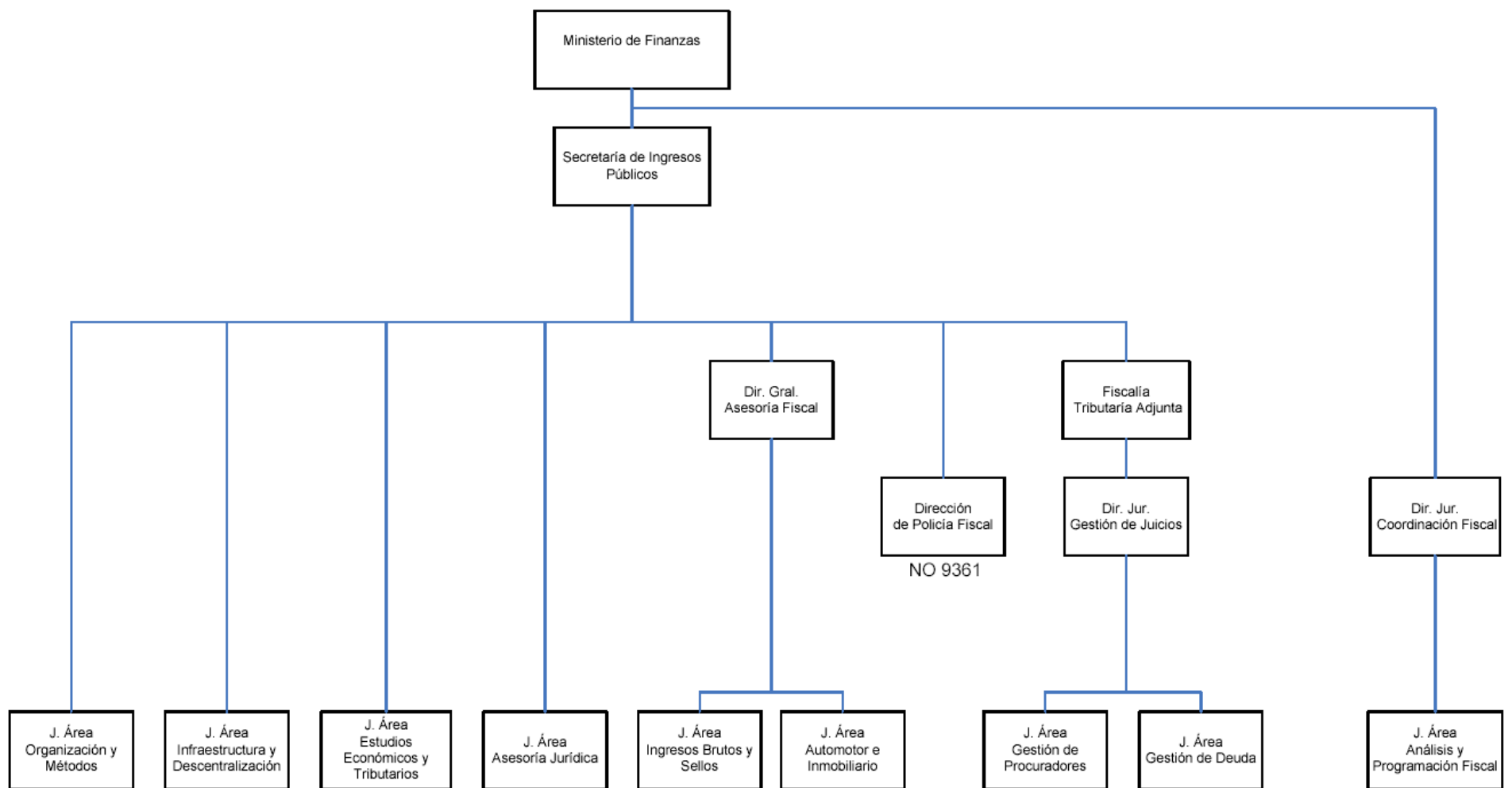
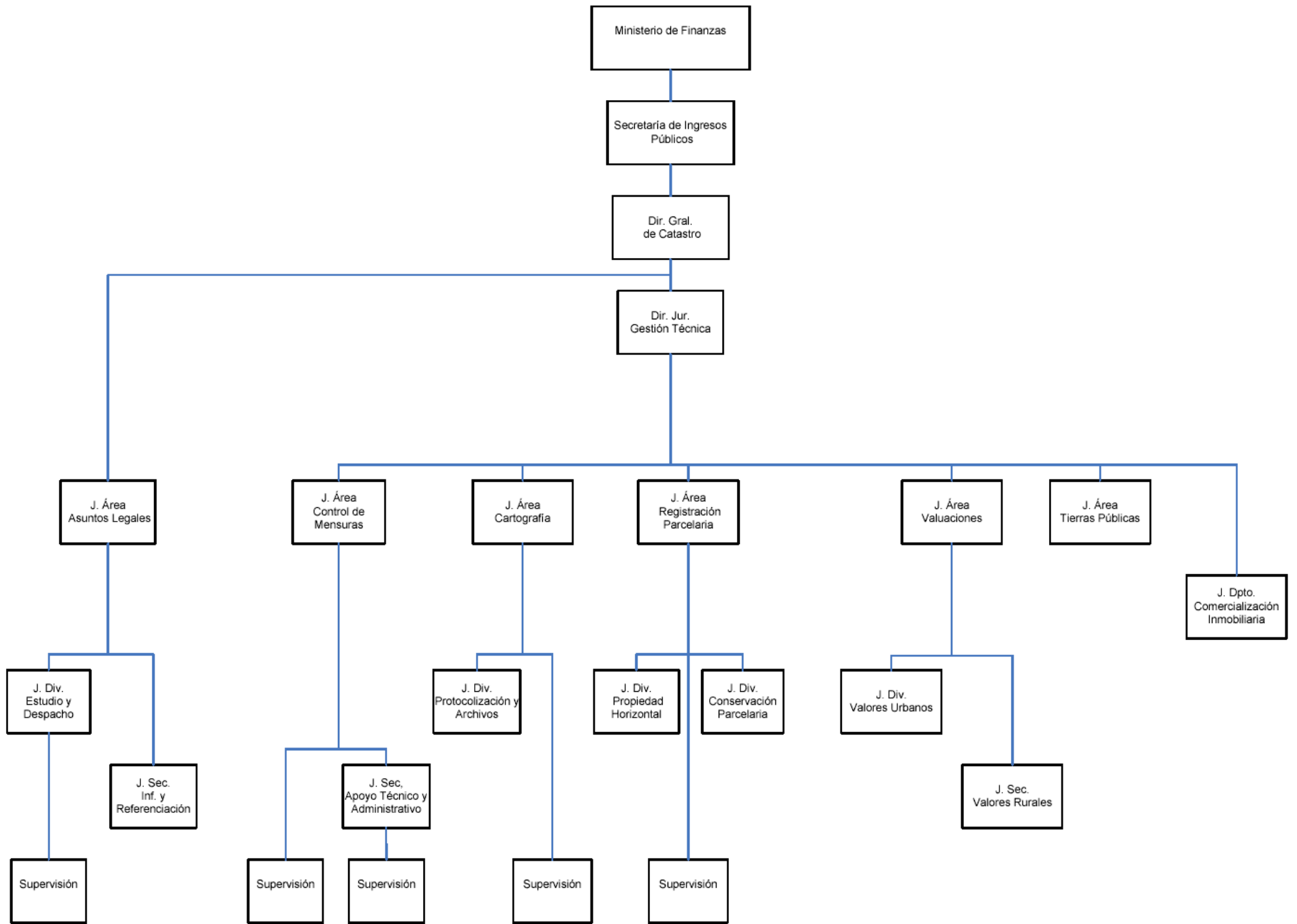
VIENE DE EDICIÓN ANTERIOR















## RESOLUCIONES SINTETIZADAS

**MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS  
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS  
SUBSECRETARIA DE RECURSOS HÍDRICOS**

RESOLUCIÓN Nº 514 17/08/10 Expediente Nº0416-044148/06 RECHAZAR el Recurso de Reconsideración y Jerárquico en Subsidio interpuesto por el "Matadero y Frigorífico Morteros S.A.", en contra de la Resolución nº 331, de esta Subsecretaría de fecha 26/08/08, por resultar formalmente improcedente.

RESOLUCIÓN Nº 515 17/08/10 Expediente Nº0416-059450/10 APROBAR el Legajo Técnico compuesto de Planialtimetría General, Términos de Referencia y Presupuesto Oficial de la obra: "PROYECTO MEJORAMIENTO CAUCE RIO CARNERO – TINOCO – RANGEL – DPTO. RIO PRIMERO", obrante a fs. 3/7 de estas actuaciones. ADJUDICAR en forma directa a la COMUNA DE TINOCO (Dpto. Colón), la ejecución de la obra "PROYECTO MEJORAMIENTO CAUCE RIO CARNERO – TINOCO – RANGEL – DPTO. RIO PRIMERO", por la suma de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000,00), conforme las cláusulas establecidas en el Convenio obrante a fs. 8 de autos, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.-

AUTORIZAR la inversión de la suma de PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000,00), para atender el pago del aporte derivado del citado convenio e imputar dicho egreso según lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Administración del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en Afectación Preventiva-Nota de Pedido 2010/000489 a: Programa-Partida 505-003/12.06.00.00 del P.V.-

RESOLUCIÓN Nº 519 17/08/10 Expediente Nº0416-055628/09 CONCEDER, a las Sras. Paula Andrea GALLIANO y Ana Lía GALLIANO, CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE AGUA, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente, para el inmueble de su propiedad ubicado en Manzana Oficial 25 de ensanche norte de la ciudad de Marcos Juárez, Dpto. Marcos Juárez, Pedanía Espinillos, el que cuenta con Nomenclatura Catastral, Dpto. 19 – Ped. 02 – Pblo.: 20 – C: 01 – S: 01 – Mz.: 25 – P: 013-014 – Matrículas: 1.152.734 y 1.152.735.

El presente Certificado de Factibilidad contempla, exclusivamente, la subdivisión de los predios en 86 lotes, por lo que si en el futuro se pretendiere subdividir los predios que conforman el actual loteo, deberá el responsable iniciar nuevamente la tramitación impuesta por la Resolución nº 646/05.-

RESOLUCIÓN Nº 520 17/08/10 Expediente Nº0416-048569/07 CONCEDER, a la firma LUGA S.A., CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE AGUA, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente, para el inmueble de su propiedad, ubicado sobre Ruta Nacional nº 19 esquina Caseros, la Curva de la Localidad de Arroyito, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, el que cuenta con Nomenclatura Catastral Dep: 30, Ped: 05, Pblo: 04., C: 01, S: 01, M: 06, Matrícula 589755. El presente Certificado de Factibilidad contempla, exclusivamente, la subdivisión de los predios en 42 lotes, por lo que si en el futuro se pretendiere subdividir los predios que conforman el actual loteo, deberá el responsable iniciar nuevamente la tramitación impuesta por la Resolución nº 646/05.-

RESOLUCIÓN Nº 521 17/08/10 Expediente Nº 0416-023657/98º.-DEJAR SIN EFECTO la Resolución Nº 266 de fecha 27 de abril de 2007, cuya constancia obra a fs. 174/179 de autos, mediante la cual se Autorizó al establecimiento de propiedad de la firma ArvinMeritor Argentina S.A. la disposición de líquidos residuales. AUTORIZAR EN FORMA PRECARIA al establecimiento de propiedad de la firma EMCON Technologies Argentina S.A., ubicado en Ruta Nacional Nº 9 Km. 695 del Bº Ferreyra y dedicado a la fabricación de Autopartes, a descargar sus líquidos residuales (cloacales ó domiciliarios) tratados, al subsuelo a través de pozos y perforaciones absorbentes, bajo las condiciones establecidas en los siguientes artículos.-La presente Autorización Precaria considera un caudal total de líquido cloacal ó domiciliario de 18,6 m3/día. Las futuras modificaciones que hagan variar el tipo de líquido residual y el caudal declarado en la presentación efectuada por el recurrente, deberá ser comunicado en tiempo y forma a esta Repartición Provincial. La documentación técnica presentada con relación al sistema de tratamiento y disposición final de los efluentes líquidos del establecimiento, es responsabilidad mancomunada del profesional interviniente y de la firma EMCON Technologies Argentina S.A., asimismo, el adecuado mantenimiento es responsabilidad de ésta última. Cualquier modificación y/o ampliación que sea necesaria efectuar en las instalaciones depuradoras, deberán comunicarse a esta Repartición con una antelación de treinta (30) días a la fecha efectiva de su concreción, a los fines de realizar el análisis pertinente.-El establecimiento de propiedad de la firma EMCON Technologies Argentina S.A., deberá llevar planillas de registro de extracción de residuos sólidos, líquidos y/o barros, resultantes de la limpieza y mantenimiento de las unidades de tratamiento de los efluentes líquidos cloacales ó domiciliarios, en las cuales deberá constar el nombre de la empresa que preste el servicio, la fecha de la operación, los volúmenes extraídos y el destino de los mismos. Dichas planillas deberán estar a disposición de esta Repartición Provincial cuando sean requeridas.-El establecimiento de propiedad de la firma EMCON Technologies Argentina S.A., deberá dar cumplimiento a la Ley Nº: 8.973/01, de adhesión a la Ley Nacional Nº: 24.051, sus anexos y Decreto Reglamentario Nº: 2149/03, debiendo presentar en forma periódica, el correspondiente Certificado Ambiental Anual otorgado por la Secretaría de Ambiente. Como así mismo deberá presentar anualmente, planillas de retiro y disposición de los efluentes líquidos residuales industriales. La firma propietaria del establecimiento de referencia, deberá

por sí misma fiscalizar y monitorear las instalaciones, sistema y efluentes cloacales ó domiciliarios tratados que se generen en el mismo, con la obligación de informar de ello a esta Repartición con una periodicidad semestral. Todo ello bajo apercibimiento de Ley, según lo expresado en los Artículos Nº: 183; 187; 275 y 276 del Código de Agua de la Provincia de Córdoba – Ley Nº: 5589.- Sin perjuicio de las obligaciones de autocontrol impuestas al establecimiento de propiedad de la firma EMCON Technologies Argentina S.A., personal del Area de Preservación y Control del Recurso de esta Repartición Provincial, cuando lo estimen necesario, efectuarán inspecciones periódicas con toma de muestras de los líquidos residuales cloacales ó domiciliarios tratados, vertidos al subsuelo. Las costas de las determinaciones analíticas estarán a cargo del establecimiento y la calidad de los mismos, deberá adecuarse en todo momento a las condiciones de volcamiento, fijadas en el Anexo III de las Normas para la Protección de los Recursos Hídricos Superficiales y Subterráneos, aprobadas mediante el Decreto Nº 415/99 (LIMITES MÁXIMOS ADMISIBLES PARA LAS DESCARGAS DE EFLUENTES LIQUIDOS A POZO ABSORBENTE...). Por tal motivo se deberá contar con las correspondientes cámaras de muestreo y aforo, cuyas características de construcción e instalación deberán ajustarse a las especificadas en el Anexo II del citado Decreto.-En caso de verificarse el incumplimiento de lo exigido en la presente se dará de baja a la Autorización precaria y se aplicarán las sanciones legales previstas en el Código de Aguas de la Provincia de Córdoba.-Comprobado el cumplimiento de lo expresado en los artículos de la presente Resolución, como así mismo las pautas establecidas en el Decreto Nº: 415/99 y su modificatoria realizada a través del Decreto Nº: 2711/01, se otorgará la AUTORIZACIÓN CONDICIONAL de descarga de efluentes líquidos tratados, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos precedentemente mencionados.-Esta Repartición Provincial se reserva el derecho de determinar la caducidad de la presente Autorización o de exigir el cambio de destino de los efluentes, así como la modificación y/o ampliación de las exigencias para la descarga, cuando las condiciones de éstos o del cuerpo receptor así lo hagan necesario. Considerando las circunstancias del caso, se podrá llegar hasta determinar la prohibición de vuelco de efluentes líquidos al cuerpo receptor y/o la clausura de las instalaciones de vertido.-Esta Repartición de la Provincia no se hace responsable de los daños y perjuicios que la disposición de los efluentes líquidos residuales tratados, genere a terceros, bienes o cosas, los cuales serán de exclusiva responsabilidad de la proponente, y no tendrán derecho a reclamo alguno ante este Organismo.-Se deja expresa constancia que en caso de que la Municipalidad de Córdoba u otro Organismo o Empresa autorizada, proceda al tendido de la Red Cloacal en la zona de emplazamiento del establecimiento de referencia, y en caso de contar con factibilidad técnica de conexión, el establecimiento de propiedad de la firma EMCON Technologies Argentina S.A., deberá proceder a conectar a esa Red Colectora sus efluentes líquidos, cegando adecuadamente las perforaciones y pozos absorbentes que se dejen fuera de uso, informando de esta situación en tiempo y forma a esta Repartición.-Para el caso de considerar necesaria una inspección, esta Repartición Provincial informa/recuerda lo expresado en el Artículo Nº: 9.32 del Decreto Nº: 415/99: "El propietario del establecimiento deberá abonar previamente a la D.A.S., en concepto de Derecho de INSPECCION un monto equivalente al 30% del canon de uso establecido en la presente normativa. En caso de ser necesaria una nueva inspección, por incumplimientos imputables al propietario, éste deberá abonar previamente en concepto de una nueva inspección, un monto equivalente al 40% del citado canon".-La firma EMCON Technologies Argentina S.A. deberá pagar a la Provincia, el Canon Anual de uso del cuerpo receptor, establecido en Decreto Nº 415/99 y su modificatorio Nº 2711/01, el cual y de acuerdo a los valores vigentes asciende a la suma de \$ 1.755,0 (Pesos Un mil setecientos cincuenta y cinco).-

Queda bajo responsabilidad de la firma EMCON Technologies Argentina S.A. el mantenimiento de las obras adecuadas para el correcto drenaje natural de las aguas pluviales dentro de su predio.-

Los criterios anteriores no invalidan otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia con competencia en materia ambiental.-

RESOLUCIÓN Nº 522 17/08/10 Expediente Nº0416-049938/07 CONCEDER al Sr. JOSÉ MARÍA RIZZI, el CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE DESCARGA al subsuelo a través de pozos absorbentes individuales, para los efluentes cloacales adecuadamente tratados que se originen en las viviendas unifamiliares a construir en el loteo ubicado en calle Facundo Quiroga, de la localidad de Sinsacate, Pedanía Sinsacate, Departamento Totoral, Nomenclatura Catastral Provincial Dep:34, Ped:04, Pblo:34, C:01, S:01, Matrícula Nº 1.137.666, Propiedad Nº 34041518417/0, bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes, siendo su cumplimiento, según corresponda, responsabilidad del propietario del loteo y/o de cada uno de los futuros propietarios de las viviendas, obligaciones que deberán necesariamente constar en los contratos de compraventa y en las escrituras de propiedad correspondientes. El presente Certificado de Factibilidad contempla la subdivisión del predio en 23 lotes (veintitrés lotes) para la construcción de viviendas unifamiliares con una superficie por lote variable entre 1330,90 m2 y 4242,94 m2. Se considera exclusivamente la generación de líquidos cloacales del tipo domiciliarios tratados en cámara séptica, y vertidos a través de pozo absorbente al subsuelo; si en un futuro se plantea la instalación de cualquier tipo de establecimiento industrial, comercial o de servicios, estos casos ameritarán por parte de este Organismo Provincial un tratamiento independiente. Los propietarios del loteo deberán cumplimentar con los siguientes requerimientos: a) Las cámaras sépticas deberán construirse respetando las dimensiones propuestas a fs. 2/4 de folio único 61. b) Los pozos absorbentes deberán tener un diámetro interno mínimo de 1,00 m y profundidad mínima de 3,50 m. c) La calidad de los líquidos se deberá encuadrar dentro de la normativa vigente. d) El uso de



los mismos se deberá realizar de acuerdo a lo descrito en las presentes. e) El caudal diario vertido no deberá superar los 1400 litros. f) Para mayores caudales de vertido, el sistema deberá ser ampliado proporcionalmente. g) Copia de las presentes condiciones y características constructivas del pozo deberán ser agregadas al boleto de compra venta u otro instrumento legal similar. Esta Repartición Provincial no se hace responsable de los daños y perjuicios que la disposición de efluentes cloacales genere a terceros, bienes o cosas, los cuales serán de exclusiva cuenta de los propietarios y no tendrán derecho a reclamo alguno ante este Organismo.

Los propietarios del loteo deberán dar cumplimiento a las exigencias correspondientes a fin de obtener el Certificado de Factibilidad de Agua para el loteo, de acuerdo a lo establecido en las normativas vigentes (Decreto 4560/55, Ley 8548/96 y Resolución 646/05). Se deja expresa constancia que en caso de que la Municipalidad de Sinsacate, u otro Organismo o Empresa autorizada, proceda al tendido de la red cloacal en la zona de emplazamiento del loteo, y en caso de contar con factibilidad técnica de conexión, los propietarios de las viviendas deberán proceder indefectiblemente a conectar a la red los vertidos de efluentes cloacales, procediendo a anular los pozos absorbentes que se dejen fuera de uso, informando de tal situación en tiempo y forma a esta Repartición. Queda bajo responsabilidad del proponente la ejecución de las obras adecuadas para el correcto drenaje natural de las aguas pluviales, recomendándose la planificación detallada de éstas a los efectos de no alterar el escurrimiento natural de las aguas superficiales. El citado emprendimiento urbanístico deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Ley Provincial del Ambiente N° 7343/85 y sus Decretos Reglamentarios. Los criterios puestos de manifiesto no invalidan otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia, que por otras consideraciones ambientales pudieran objetar el desarrollo del citado emprendimiento urbanístico.

RESOLUCIÓN N° 523 17/08/10 Expediente N°0416-047436/06 AUTORIZAR EN FORMA PRECARIA al establecimiento metalúrgico de propiedad de la firma CARLOS LUIS RE S.R.L. (CUIT 30-70928118-2), ubicado en el Camino a Chacra de la Merced Km 7 – Zona Rural de la Ciudad de Córdoba, a descargar sus líquidos residuales cloacales, previamente tratados, al subsuelo a través de un pozo absorbente, bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes: La presente Autorización Precaria considera un caudal total de efluente líquido cloacal tratado de 0,97 m<sup>3</sup>/día. Las futuras modificaciones que hagan variar el tipo de líquido residual y el caudal declarado en la presentación efectuada por el recurrente, deberá ser comunicado en tiempo y forma a esta Repartición Provincial. La documentación técnica presentada con relación al sistema de tratamiento y disposición final de los efluentes del establecimiento, es responsabilidad mancomunada del profesional interviniente y de la firma CARLOS LUIS RE S.R.L., asimismo, el adecuado mantenimiento es responsabilidad de ésta última. Cualquier modificación y/o ampliación que sea necesaria efectuar en las instalaciones depuradoras, deberá comunicarse a esta Repartición con una antelación de treinta (30) días a la fecha efectiva de su concreción, a los fines de realizar el análisis pertinente. El establecimiento deberá llevar planillas de registro de extracción de residuos sólidos, líquidos y barros resultantes del tratamiento de efluentes líquidos residuales y demás, en las cuales deberá constar el nombre de la empresa que preste el servicio, la fecha de la operación, los volúmenes extraídos y el destino de los mismos. Dichas planillas deberán estar a disposición de esta Repartición Provincial, cuando éstas sean requeridas. El establecimiento de propiedad de la firma CARLOS LUIS RE S.R.L., deberá por sí misma fiscalizar y monitorear las instalaciones, sistema y efluentes líquidos tratados de naturaleza domiciliar, que se generen en el mismo, con la obligación de informar de ello a esta Repartición Provincial con una periodicidad anual. Sin perjuicio de las obligaciones de autocontrol impuestas al establecimiento de propiedad de la firma CARLOS LUIS RE S.R.L., personal del Área de Preservación y Control del Recurso de esta Repartición Provincial, cuando lo estime necesario, efectuará inspecciones con toma de muestra de los efluentes líquidos cloacales tratados, vertidos al subsuelo. Las costas de las determinaciones analíticas estarán a cargo del establecimiento y la calidad de los mismos, deberá adecuarse en todo momento a las condiciones de volcamiento, fijadas en el Anexo III de las Normas para la Protección de los Recursos Hídricos Superficiales y Subterráneos (vigentes actualmente en la Provincia y aprobadas por Decreto N°: 415/99). Por tal motivo se deberá contar con las correspondientes cámaras de muestreo y aforo, cuyas características de construcción e instalación deberán ajustarse a las especificadas en el Anexo II del citado Decreto. Esta Repartición Provincial otorga al establecimiento de propiedad de la firma CARLOS LUIS RE S.R.L., un plazo de 30 (treinta) días, contados a partir de su notificación, para la finalización de las obras modificatorias según la documentación aportada y que consta en el folio único 50 de autos. En caso de verificarse el incumplimiento de lo exigido en la presente Resolución, se dará de baja a la autorización precaria y se aplicarán las sanciones legales previstas en el Código de Aguas de la Provincia de Córdoba. Comprobado el cumplimiento de lo expresado en los artículos de la presente Resolución, como así mismo las pautas establecidas en el Decreto 415/99 y su modificatoria realizada a través del Decreto 2711/01, se otorgará la AUTORIZACIÓN CONDICIONAL de descarga de efluentes líquidos tratados, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos precedentemente mencionados. La SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS se reserva el derecho de determinar la caducidad de la autorización o de exigir el cambio de destino de los efluentes, así como la modificación y/o ampliación de las exigencias para la descarga, cuando las condiciones de éstos o del cuerpo receptor así lo hagan necesario. Considerando las circunstancias del caso, se podrá llegar hasta determinar la prohibición de vuelco de efluentes líquidos al cuerpo receptor y/o la clausura de las instalaciones de vertido. Esta Repartición Provincial no se hace responsable de los daños y perjuicios que la disposición de los efluentes líquidos cloacales tratados, genere a terceros, bienes o cosas, los cuales serán de exclusiva responsabilidad de la proponente, y no tendrá derecho a reclamo

alguno ante este Organismo. El establecimiento de propiedad de la firma CARLOS LUIS RE S.R.L., deberá abonar a la Provincia, el Canon Anual de uso del cuerpo receptor, establecido en el Decreto N° 415/99 y su modificatorio N° 2711/01, el cual, de acuerdo a los valores vigentes, asciende a la suma de \$ 900,0 (Pesos Novecientos). Del primer período que se facture se descontará la suma de \$ 420,0 (Pesos Cuatrocientos veinte). Cabe destacar y para conocimiento del Área Recaudaciones que los pagos efectuados (Derecho de Perforación y 60% del Canon Anual), se hicieron a nombre del Sr. Carlos Luis Re. En el caso de corresponder, el establecimiento de referencia deberá dar cumplimiento a la Ley N°: 8.973/01, de adhesión a la Ley Nacional N°: 24.051, sus anexos y Decreto Reglamentario N°: 2.149/03, debiendo presentar el correspondiente Certificado Ambiental en el término de 90 (noventa) días. Esta Repartición Provincial recuerda al establecimiento de propiedad de la firma CARLOS LUIS RE S.R.L., lo expresado en el Artículo 9.32 del Decreto 415/99: "El propietario del establecimiento deberá abonar previamente a la D.A.S., en concepto de Derecho de INSPECCION un monto equivalente al 30% del canon de uso establecido en las presentes normativas. En caso de ser necesaria una nueva inspección, por incumplimientos imputables al propietario, éste deberá abonar previamente en concepto de una nueva inspección, un monto equivalente al 40% del citado canon". Los criterios anteriores no invalidan otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia con competencia en materia ambiental.

RESOLUCIÓN N° 524 17/08/10 Expediente N°0416-050100/07AUTORIZAR EN FORMA PRECARIA el vertido de efluentes líquidos cloacales, previamente tratados en planta depuradora a 8 (ocho) pozos absorbentes, los cuales se generan en el BARRIO VILLA ASPACIA, cuya titularidad detenta la Provincia de Córdoba, ubicado en Av. Aviador Kingsley esquina Riga, Pueblo de La Toma de la Localidad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, nomenclatura catastral provincial Dpto. 11, Ped.01, Pblo.01, C.07, S.23, M. 011, P.210-211-212-213, Matrículas N° 1.084.859, 1.084.860, 1.084.861, 1.084.862, propiedad N° 11-01-2223912/8, 11-01-2223913/6, 11-01-2223914/4, 11-01-2223915/2. La presente autorización considera un caudal total de 123,7 m<sup>3</sup>/día. Toda modificación que se realice en la urbanización que haga variar el caudal y/o la caracterización del efluente a verter, declarado en la presentación efectuada por el recurrente, deberá ser comunicado en tiempo y forma a esta Repartición. Esta autorización considera la construcción de la totalidad del sistema de recolección y tratamiento para todos los lotes. El correcto diseño de las unidades de tratamiento de los efluentes líquidos generados, es de responsabilidad mancomunada del profesional interviniente y de los responsables legales del establecimiento; asimismo, el adecuado mantenimiento de dicho sistema es responsabilidad de estos últimos. Cualquier modificación y/o ampliación que sea necesaria efectuar en las instalaciones deberá comunicarse a esta Subsecretaría con una antelación de 30 (treinta) días a la fecha efectiva de su concreción, a los fines de realizar el análisis pertinente. El titular del servicio deberá comunicar a este Organismo Provincial la fecha prevista para la puesta en funcionamiento de la planta depuradora. La presente Autorización Precaria de Volcamiento está sujeta a cumplimentar por parte del titular del servicio las exigencias correspondientes a fin de obtener el Certificado de Factibilidad de Agua para el loteo, de acuerdo a lo establecido en las normativas vigentes (Resolución N° 646/05, Decreto 4560/55, Ley 8548/96). El titular del servicio deberá por sí mismo fiscalizar y monitorear las instalaciones, unidades de tratamiento y efluentes que se generen en el establecimiento de referencia, con la obligación de informar de ello a esta Subsecretaría con una periodicidad semestral. Sin perjuicio de las obligaciones de autocontrol impuestas al titular del servicio de BARRIO VILLA ASPACIA, personal del Área Preservación del Recurso efectuará inspecciones periódicas con tomas de muestras de los líquidos residuales cloacales, quedando las costas de las determinaciones analíticas a cargo de la mencionada firma. La calidad de los mismos, deberá adecuarse en todo momento a las condiciones de volcamiento establecidos para cuenca de aporte, fijadas en las Normas para la Protección de los Recursos Hídricos Superficiales y Subterráneos (vigentes actualmente en la Provincia y aprobadas por Decreto N° 415/99). Por tal motivo se deberá contar con la correspondiente cámara de muestreo y aforo, cuyas características de construcción e instalación deberán ajustarse a las especificadas en el Anexo II del Decreto 415/99. El titular del servicio deberá llevar planillas de registro de extracción de líquidos, sólidos y barros, generados en la limpieza de las unidades de tratamiento de los efluentes cloacales, en las cuales deberá constar el nombre de la empresa que preste el servicio, la fecha de la operación, los volúmenes extraídos y el destino final de los mismos. Esta documentación deberá estar a disposición de esta Repartición cuando sean requeridas. En caso de verificarse el incumplimiento a lo exigido en la presente, se dará de baja a la autorización precaria y se aplicarán las sanciones legales, que les pudiere corresponder, previstas en el Código de Aguas de la Provincia de Córdoba. Una vez que se compruebe el cumplimiento de lo expresado en los artículos precedentes, se otorgará la AUTORIZACIÓN CONDICIONAL de descarga de efluentes líquidos tratados, de acuerdo a lo expresado en las normativas vigentes, sobre lo cual se le comunicará oportunamente.

Esta Repartición Provincial se reserva el derecho de determinar la caducidad de la autorización o de exigir el cambio de destino de los efluentes líquidos, así como la modificación y/o ampliación de las exigencias para la descarga, cuando las condiciones de éstos o del cuerpo receptor así lo hagan necesario. Considerando las circunstancias del caso, se podrá llegar hasta determinar la prohibición de vuelco de los efluentes líquidos al subsuelo y/o la clausura de las instalaciones de vertido.

Se deja expresa constancia que, cuando el BARRIO VILLA ASPACIA, cuente con factibilidad técnica de conexión a la Red Colectora Cloacal Municipal, deberá proceder a conectar a esa red sus efluentes líquidos, procediendo a anular los pozos absorbentes, informando de esta situación en tiempo y forma a este Organismo Provincial. Los daños que se generen a terceros, cosas o bienes, originados a causa del sistema optado para el tratamiento, el inadecuado o falta de mantenimiento de las



unidades que componen este sistema y la disposición final de los efluentes líquidos, serán de exclusiva responsabilidad del recurrente. El citado emprendimiento urbanístico deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Ley Provincial del Ambiente N° 7343/85 y sus Decretos Reglamentarios. Los criterios anteriores no invalidan otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia con competencia en materia ambiental

**RESOLUCIÓN N° 525 18/08/10 Expediente N°0416-008018/95 APLICAR** a la firma **REFINERIAS DEL CENTRO**, sita en Camino a Capilla de Los Remedios Km. 5,5 de esta ciudad, una multa de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS (\$ 3.800,00), por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto n° 415/99 y su modificatorio n° 2711/01, en relación al vertido de efluentes residuales industriales deficientemente tratados, al Canal Industrial Fiat. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial. La firma **REFINERIAS DEL CENTRO**, sita en Camino a Capilla de Los Remedios Km. 5,5 de esta ciudad, deberá abonar la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 245,00), en concepto de gastos de análisis practicados a la muestra extraída. **EMPLAZAR** al citado Establecimiento para que en el perentorio término de DIEZ (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Subsecretaría toda la documentación requerida oportunamente, a fin de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276° de la Ley n° 5589 y de ordenar el cese definitivo del vertido en forma inmediata. **NOTIFICAR** a la **MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA** que a los efectos de la **HABILITACION** del citado Establecimiento, deberá tener en cuenta que el mismo **NO HA CUMPLIMENTADO** con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estas actuaciones y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente.

**RESOLUCIÓN N° 526 18/08/10 Expediente N°0416-033435/02 TRANSFERIR**, a nombre de los Sres. **ARMANDO DELIO PORRECA** y **VICENTE PORRECA**, el derecho a derivar agua del Río Cuarto a los fines de regar la cuantía de VEINTICINCO HECTAREAS (25 Ha.) de terreno, dentro del inmueble de su propiedad de CUARENTA Y CINCO HECTAREAS NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (45 Ha. 9339 m2) de superficie total, ubicado en El Bañado, Pedanía y Dpto. Río Cuarto, integrado por los Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Plano del Loteo Rural confeccionado por el Ing. Mauricio Lifschitz y que linda: al Noreste con camino público de Río Cuarto a Piedra Blanca; al Sur con de Juana María y Elida Vargas, hoy del Sr. S. Cocco, calle de por medio; al Este con herederos de Julián Maidana, hoy de Angel Conduzzi; y al Oeste con los Lotes 24, 25, 26, 27, 30, 31 y 8 del mismo plano, propiedad de los Sres. Benjamín Suarez y Simón Brarda. El Dominio se anotó al n° 23943, Folio 31840, Tomo 128, Año 1984, registrándose el inmueble en la Dirección de Rentas con el N° 240504928617, y en esta Subsecretaría bajo el n° 01-10-007379. El presente derecho se transfirió como Concesión n° 5711 a nombre de los Sres. Armando Delio Porreca, Vicente Porreca, Juan Julio Porreca y Miguel Antonio Porreca, mediante Resolución n° 6507/73. A efectos del pago del canon se afora en VEINTICINCO HECTAREAS (25 Ha.) REDUCIR, a partir del 27 de setiembre de 2002, a la cuantía de DOS HECTAREAS (2 Ha.), el derecho de riego que mediante el artículo precedente se transfiere a nombre de los Sres. **ARMANDO DELIO PORRECA** y **VICENTE PORRECA**. TRANSFERIR, a nombre del Sr. **ARMANDO DELIO PORRECA**, el derecho a derivar agua del Río Cuarto a los fines de regar la cuantía de NUEVE HECTAREAS OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (9 Ha. 8165 m2) de terreno, dentro del inmueble de su propiedad de TRECE HECTAREAS NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS (13 Ha. 9670 m2) de superficie total, ubicado en El Bañado, Pedanía y Dpto. Río Cuarto, integrado por los Lotes 54, 55 Y 56 y que linda: al Norte con Lote 85; al Sur con Lote 57; al Este con de Benjamín Pispiero y al Oeste con los Lotes 69, 70, 71 y 72, calle pública de por medio. El Dominio se anotó al n° 17903, Folio 25954, Tomo 104, Año 1989, registrándose el inmueble en la Dirección de Rentas con el N° 240509312401, y en esta Subsecretaría bajo el n° 01-10-007408. El presente derecho se transfirió a nombre de los Sres. Armando Delio Porreca, Vicente Porreca, Juan Julio Porreca y Miguel Antonio Porreca, mediante Resolución n° 7366/62. A efectos del pago del canon se afora en DIEZ HECTAREAS (10 Ha.) REDUCIR, a partir del 27 de setiembre de 2002, a la cuantía de UNA HECTAREA (1 Ha.), el derecho de riego que mediante el artículo precedente se transfiere a nombre del Sr. **ARMANDO DELIO PORRECA**. TRANSFERIR, a nombre del Sr. **ARMANDO DELIO PORRECA**, el derecho a derivar agua del Río Cuarto a los fines de regar la cuantía de SIETE HECTAREAS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (7 Ha. 1434 m2) de terreno, dentro del inmueble de su propiedad, ubicado en El Bañado, Pedanía y Dpto. Río Cuarto, integrado por los siguientes lotes: Lote 3 de TRES HECTAREAS TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS CUARENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (3 Ha. 3810,48 m2) que linda: al Norte con Lote 5, al Este con resto de campo El Bañado, al Sureste con Lote 2, al Suroeste con camino pavimentado de Río Cuarto a Piedra Blanca y al Noroeste con Lote 4; Lote 4 de DOS HECTAREAS SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (2 Ha. 7989 m2), que linda: al Norte con Lote 4, al Sureste con Lote 3, al Suroeste con camino pavimentado y al Oeste con de Antuña; Lote 5 de CUATRO HECTAREAS (4 Ha.), que linda: al Norte con Lote 6, al Sur con Lotes 3 y 4, al Oeste con de Antuña y al Este con resto del campo El Bañado. El Dominio se anotó al n° 12506, Folio 17307, Tomo 70, Año 1988, y al N° 12508,

Folio 17313, Tomo 70, Año 1988, registrándose el inmueble en la Dirección de Rentas con el N° 240507125752, y en esta Subsecretaría bajo el n° 01-10-007407. El presente derecho se transfirió a nombre de los Sres. Armando Delio Porreca, Vicente Porreca, Juan Julio Porreca y Miguel Antonio Porreca, mediante Resolución n° 6316/61. A efectos del pago del canon se afora en OCHO HECTAREAS (8 Ha.) REDUCIR, a partir del 27 de setiembre de 2002, a la cuantía de UNA HECTAREA (1 Ha.), el derecho de riego que mediante el artículo precedente se transfiere a nombre del Sr. **ARMANDO DELIO PORRECA**. TRANSFERIR, a nombre de los Sres. **ARMANDO DELIO PORRECA** y **VICENTE PORRECA**, el derecho a derivar agua del Río Cuarto a los fines de regar la cuantía de OCHO HECTAREAS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (8 Ha. 4277 m2) de terreno, dentro del inmueble de su propiedad, ubicado en El Bañado, Pedanía y Dpto. Río Cuarto, integrado por los Lotes 57, 58 Y 59 del Plano de Subdivisión del denominado Huenu, con superficie total de ONCE HECTAREAS NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS (11 Ha. 9910 m2), con las siguientes superficies y colindancias: Lote 57 de TRES HECTAREAS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (3 Ha. 9950 m2), que linda: al Norte con Lote 46, al Sur con Lote 58, al Este con de Benjamín Pispiero y al Oeste con Lote 63, calle de por medio. Lote 58 de TRES HECTAREAS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS (3 Ha. 9970 m2), que linda: al Norte con Lote 57, al Sur con Lote 59, al Este con de Benjamín Pispiero y al Oeste con Lote 74, calle de por medio. Lote 59 de TRES HECTAREAS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS (3 Ha. 9900 m2), que linda: al Lote con Lote 58, al Sur con Lote 60, al Este con de Benjamín Pispiero y al Oeste con Lote 75, calle de por medio. El Dominio se anotó al n° 17903, Folio 25954, Tomo 104, Año 1989, registrándose el inmueble en la Dirección de Rentas con el N° 240509007781, y en esta Subsecretaría bajo el n° 01-10-007409. El presente derecho se transfirió a nombre de los Sres. Armando Delio Porreca, Vicente Porreca, Juan Julio Porreca y Miguel Antonio Porreca, mediante Resolución n° 13836/66. A efectos del pago del canon se afora en NUEVE HECTAREAS (9 Ha.) REDUCIR, a partir del 27 de setiembre de 2002, a la cuantía de UNA HECTAREA (1 Ha.), el derecho de riego que mediante el artículo precedente se transfiere a nombre de los Sres. **ARMANDO DELIO PORRECA** y **VICENTE PORRECA**.

**RESOLUCIÓN N° 528 20/08/10 Expediente N°0416-049289/07 APLICAR** a la firma **PROMEDON S.A.**, en su carácter de propietaria del establecimiento dedicado a la fabricación de implantes médicos, sito en el Parque Industrial Ferreira de esta ciudad, una multa de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS (\$ 11.400,00), por incumplimiento de la normativa contenida en el Decreto n° 415/99 y su modificatorio 2711/01. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial. **EMPLAZAR** al citado Establecimiento para que en el perentorio término de DIEZ (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Subsecretaría toda la documentación requerida oportunamente, a fin de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276° de la Ley n° 5589 y de ordenar el cese definitivo del vertido en forma inmediata. **NOTIFICAR** a la **MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA** que a los efectos de la **HABILITACION** del citado Establecimiento, deberá tener en cuenta que el mismo **NO HA CUMPLIMENTADO** con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estas actuaciones y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente.

**RESOLUCIÓN N° 529 20/08/10 Expediente N°0416-052580/08 Anexo 12 APROBAR** el Acta de Recepción Provisional de la obra "PROVISION DE AGUA POTABLE A LA LOCALIDAD DE JUAN GARCIA - DPTO. ISCHILIN", cuya contratista es la Empresa **DIEGO ALEJANDRO VITALI**, obrante a fs. 106 de autos, suscripta con fecha 16 de febrero de 2010 por el Sr. Diego Alejandro Vitali por parte de la Contratista y por el Sr. Pedro Gamulín en representación de esta Repartición. **AUTORIZAR** la devolución de las Pólizas de Seguro de Garantía de Contrato y de Anticipo Financiero constituidas por la Contratista, conforme lo dispuesto por el Art. 108° inc. l) del Dcto. 4758/77 y Art. 45° del Dcto. 4757/77.

**RESOLUCIÓN N° 530 20/08/10 Expediente N°0416-059074/10 APROBAR** el Legajo Técnico compuesto de Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Cómputo y Presupuesto y Planos de la obra: "REPARACION DEL CANAL RAMAL N° 1 DE IGLESIA VIEJA Y DEL SIFON EN EL CANAS SACHAMUYO CON EL CRUCE DEL RIO SECO - SISTEMA PICHANAS - DPTO. MINAS", obrante a fs. 3/20 de estas actuaciones. **ADJUDICAR** en forma directa al **CONSORCIO DE RIEGO MARGEN IZQUIERDA - DIQUE PICHANAS**, la ejecución de la obra "REPARACION DEL CANAL RAMAL N° 1 DE IGLESIA VIEJA Y DEL SIFON EN EL CANAS SACHAMUYO CON EL CRUCE DEL RIO SECO - SISTEMA PICHANAS - DPTO. MINAS", por la suma de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL (\$ 98.000,00), conforme las cláusulas establecidas en el Convenio obrante a fs. 21 de autos, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.-

**AUTORIZAR** la inversión de la suma de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL (\$ 98.000,00), para atender el pago del aporte derivado del citado convenio e imputar dicho egreso según lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Administración del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en Afectación Preventiva-Nota de Pedido 2010/000521 (fs. 26) a: Programa-Partida 505-002/